

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 1.^a

Real orden aprobando propuesta reglamentaria del Arma de Caballería de este Ejército, correspondiente al mes de Agosto último.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice con fecha 9 de Octubre último, al Excmo. Sr. Capitán General de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 1.880, de 14 de Setiembre próximo pasado, remitiendo la propuesta reglamentaria del Arma de Caballería de ese Ejército, correspondiente al mes de Agosto último; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobarla por estar formulada con arreglo á las disposiciones vigentes, excepción hecha del Sargento 1.^o Juan Mata Berjano, cuyo ascenso á Alférez queda en suspenso hasta tanto emita informe el Consejo Supremo de Guerra y Marina; confirmando S. M. en su consecuencia, el empleo de Capitán con destino al Regimiento del Príncipe, al Teniente D. Constantino Villares de la Gala, y el de Teniente con destino al mismo Regimiento, al Alférez don Feliciano Castaño Fernández. Significando á V. E. que la vacante de Teniente que resulta por cubrir, se proveerá oportunamente con uno de este Ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 8 de Noviembre de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 1.^a

Real orden aprobando propuesta reglamentaria del Arma de Caballería de este Ejército, correspondiente al mes de Setiembre último.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 9 de Octubre último, dice al Excmo. Sr. Capitán General de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 1.881, de 14 de Setiembre próximo pasado, remitiendo la propuesta reglamentaria del Arma de Caballería de ese Ejército, correspondiente á dicho mes; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobarla por estar formulada con arreglo á las disposiciones vigentes; confirmando al Capitán D. Pedro Henares de la Rosa el empleo de Comandante con destino al Regimiento de la Reina, y destinando al Capitán D. Fernando García Lastra al Regimiento del Rey; significando á V. E. que la vacante de Teniente que resulta por cubrir, se proveerá oportunamente con uno que se destinará de este Ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 10 de Noviembre de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5.^a

Real orden resolviendo á quien deben entregarse los delincuentes, pruebas, efectos, instrumentos ó cuerpos de delitos, que ocupen las fuerzas de la Guardia Civil.

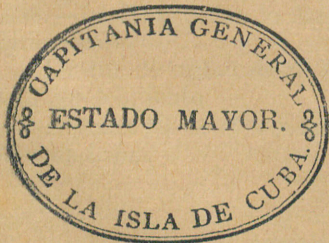
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Setiembre último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista del escrito de V. E., fecha 4 de Enero último, interesando de este Ministerio la resolución de la duda que frecuentemente se origina respecto á quien debe entregar la Guardia Civil los objetos robados que rescataron, toda vez que existe contradicción en este punto entre el Reglamento para el servicio militar de dicho Cuerpo y algunos preceptos legales, cuya falta de armonía es al parecer causa y motivo de lamentable desacuerdo entre diversas autoridades, y teniendo en cuenta que la Guardia Civil forma parte de la policía judicial; como prescribe el número 4.^o del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y que según el artículo 282 de la misma Ley, dichos funcionarios están obligados á poner á disposición de la autoridad judicial las personas de los delincuentes y las pruebas, efectos, instrumentos ó cuerpos de delito que ocuparen, cuyo precepto se am-

plia en los artículos 337 y 338 de la referida Ley, conforme en este punto con la doctrina establecida en el título 4º, libro 1º del Código penal común y artículo 15, título 3º del sancionado para el Ejército; considerando, asimismo, que no puede prevalecer el precepto consignado en el Reglamento del Cuerpo de referencia lo establecido en diferentes disposiciones legales, tanto más cuanto que de hacerlo, no sólo se falta al respeto debido á la Ley, sino que se invaden atribuciones propias, exclusivas y esenciales de la justicia, cuales son las de dar á cada uno lo que es suyo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, en acordada de 8 de Julio último, ha tenido á bien resolver: que siempre que los individuos de la Guardia Civil aprehendan criminales declarados ó presuntos, ocupen instrumentos ó cuerpos de delito ó rescaten objetos robados, deberán ponerlos, así como las diligencias que hubieren instruido, á disposición de la autoridad judicial á quien competa el conocimiento del hecho, previo recibo del Secretario del Juzgado ó de la autoridad á quien hicieren entrega, dando á la vez aviso á los dueños de dichos efectos, de la fecha en que realizan la indicada entrega, con lo cual á la vez que se cumplen los preceptos de la Ley, se conserva el medio de hacer público el proceder de dicho Instituto, entendiéndose por lo tanto modificado en tal sentido el Reglamento militar del mismo. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y de orden del Excmo. Sr. Capitán General se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 29 de Octubre de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

EL BRIGADIER JEFE DE E. M.,
LUIS ROIG DE LLUIS

